



RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2012, del Consejero, por la que se aprueba la permuta del Descansadero de La Nava perteneciente a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, en el término municipal de Brozas. (2012061598)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo la permuta del Descansadero de La Nava perteneciente a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, del término municipal de Brozas, provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de permuta instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 18 de octubre de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de 21 de octubre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, en el tramo comprendido entre el Convento de San Francisco y el campo de fútbol, del término municipal de Brozas, de la provincia de Cáceres.

Segundo. A solicitud del Ayuntamiento, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de 16 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 34, de 23 de marzo, se aprobó la modificación de trazado de la Cañada Real de Merinas, en el tramo en el que se incluye el Descansadero de La Nava aportado por el Ayuntamiento en compensación por otros terrenos que pasaron a ser propiedad del Ayuntamiento.

Tercero. A la vista de una nueva solicitud del Ayuntamiento de Brozas de permuta de terrenos del Descansadero de La Nava pertenecientes a la Cañada Real de Merinas, por otros terrenos de los que es titular, se lleva a cabo la tramitación correspondiente, así como las preceptivas exposiciones públicas, mediante publicación en DOE y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se presentaran alegaciones frente al nuevo trazado propuesto.

Cuarto. Mediante Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de 26 de enero de 2011, se desafectaron del dominio público 31.625 m², pertenecientes al Descansadero de La Nava en el término municipal de Brozas, objeto de la presente permuta por otra superficie equivalente propiedad del Ayuntamiento de Brozas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido en el Decreto del



Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Así, por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 18 de octubre de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 122, de 21 de octubre, se aprobó el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, a su paso por el tramo que nos ocupa del término municipal de Brozas.

Cuarto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5.e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias. Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Vías Pecuarias la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía podrá permutar los terrenos desafectados de las vías pecuarias, previo informe que acredite la necesidad de la permuta, para adquirir otros terrenos de valor equivalente sobre los que se extienda el trazado de las vías pecuarias.

En este sentido, a la vista de la documentación obrante en el expediente y de la valoración de los terrenos afectados por la permuta practicada por el Servicio de Infraestructuras Rurales se constata que no procede compensación económica a favor de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto queda expuesto, visto el expediente, los preceptos invocados y demás de debida observancia, en uso de las atribuciones legalmente conferidas,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la permuta de 31.625 m² del Descansadero de La Nava, perteneciente a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Merinas, del término municipal de Brozas, de la provincia de Cáceres, por 44.535 m² pertenecientes al Ayuntamiento de Brozas.



Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, de 16 de febrero de 2004, publicada en el DOE número 34, de 23 de marzo, por la que se aprueba la modificación de trazado de la vía pecuaria Cañada Real de Merinas. Tramo: Convento de San Francisco y campo de fútbol de Brozas, en lo que a la superficie permutada se refiere, de forma que las coordenadas de los puntos siguientes que definían los límites del dominio público pecuario:

X	Y
691768,55	4387104,61
691632,94	4387192,29
691660,55	4387239,90
691685,91	4387283,39
691728,26	4387351,69
691760,60	4387350,81
691837,22	4387350,15
691819,92	4387197,79
691768,55	4387104,61

Sistema de Referencia ETRS89 Huso 29

Se modifican a las siguientes:

X	Y
690234,71	4387263,44
690230,35	4387244,71
690222,37	4387210,79
690215,88	4387181,63
690206,16	4387135,71
690196,12	4387122,38
690187,17	4387103,50
690169,19	4387043,90
690161,10	4387009,47
690159,03	4387002,49
690155,46	4386986,02
690152,36	4386967,59
690150,70	4386942,50
690151,47	4386930,21
690149,57	4386921,40
690143,99	4386907,34
690134,36	4386892,33



690126,05	4386876,67
690132,58	4386861,52
690087,49	4386705,47
690027,43	4386577,10
689900,46	4386476,74
689857,25	4386413,82
689788,38	4386422,54
689806,64	4386436,83
689825,92	4386460,38
689839,64	4386482,54
689847,62	4386511,86
689880,89	4386536,57
689883,58	4386542,53
689883,92	4386542,60
689939,44	4386581,67
689942,05	4386581,28
689957,93	4386592,29
689976,50	4386609,95
689985,21	4386624,24
690001,77	4386659,71
690028,62	4386726,13
690051,91	4386758,01
690057,20	4386760,63
690075,70	4386789,27
690080,71	4386808,03
690078,59	4386820,17
690086,38	4386836,02
690102,01	4386875,09
690088,73	4386909,11
690096,85	4386914,19
690115,40	4386957,25
690121,70	4386980,64
690128,29	4386996,75
690142,30	4387016,85
690160,94	4387061,83
690161,69	4387082,49



690156,81	4387086,96
690181,25	4387183,08
690180,48	4387189,07
690211,02	4387223,49
690221,90	4387242,89
690234,71	4387263,44
Sistema de Referencia ETRS89 Huso 29	

Esta superficie queda afectada al dominio público con la presente resolución.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 2 de octubre de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •